INSTITUCION EDUCATIVA JOHN F. KENNEDY

Soledad, Atlántico

ORDEN DE SUMINISTRO No. **0002**

Entre los suscritos, ALBERTO DANIEL ADARRAGA MEJIA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 72123777, debidamente posesionada y facultada por la **Ley 80 de 1993**, el numeral 4 del artículo 2.3.1.6.3.6 del **Decreto 1075 de 2015** y las demás normas concordantes, quien actúa en representación legal de la INSTITUCION EDUCATIVA JOHN F. KENNEDY con NIT No. **802003907-8**, entidad que en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **KELLY JOHANA SEPULVEDA GOMEZ**, mayor de edad, identificado con c.c. **22650049**, actuando en nombre propio, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en causales constitucionales ni legales de inhabilidad o incompatibilidad y quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, acuerdan celebrar la presente orden de suministro, acto jurídico se regirá por las cláusulas estipuladas en el presente documento y, en lo no previsto, por las disposiciones del Código de Comercio Colombiano, con fundamento en los siguientes análisis ordenados: Los Fondos de Servicios Educativos constituyen cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales, su finalidad legal es garantizar la adecuada administración de sus ingresos y atender de forma oportuna sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal, de conformidad con la normatividad nacional, la administración y ejecución de estos recursos por parte de las autoridades del establecimiento es totalmente autónoma, los ingresos que alimentan los Fondos de Servicios Educativos corresponden a recursos propios de carácter público, por lo cual se encuentran sometidos al control permanente de las autoridades administrativas y fiscales del orden nacional y territorial. La ejecución del presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos debe realizarse con sujeción estricta a lo determinado en la **Ley 715 de 2001**, el **Decreto 1075 de 2015**, el **Decreto 1082 de 2015** y las disposiciones territoriales expedidas en materia presupuestal, las actuaciones de la administración escolar deben observar las normas vigentes en materia de austeridad del gasto público, el rector no puede asumir compromisos, obligaciones o pagos por encima del flujo de caja efectivo o sin contar con la debida disponibilidad de recursos en tesorería y queda prohibido contraer obligaciones imputables al presupuesto de gastos sobre apropiaciones presupuestales inexistentes o que excedan el saldo disponible en la vigencia, de tal forma que la celebración de contratos con cargo a los recursos de los Fondos de Servicios Educativos debe realizarse con estricta sujeción al estatuto contractual de la administración pública cuando la cuantía supere los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, si el valor es inferior a dicho tope legal, el trámite debe ceñirse a los procedimientos establecidos en el reglamento interno expedido por el Consejo Directivo, en concordancia con el artículo 13 de la **Ley 715 de 2001** y toda actuación contractual debe incorporar y respetar los principios constitucionales de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad que gobiernan la función administrativa, para la adquisición de los bienes previstos en este proceso, la institución cuenta con el respaldo de los recursos disponibles y las respectivas disponibilidades presupuestales de soporte, además la presente adquisición se regula por la modalidad de contratación de régimen especial institucional, en perfecta armonía con los estudios previos técnicos elaborados para cuantías inferiores a veinte salarios mínimos mensuales, en atención al contenido en las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA. -OBJETO. - El objeto de la presente Orden de Suministro: **ADQUISICION DE UTILES Y PAPELERIA, OFICINA Y MATERIAL DIDACTICO PARA LA INSTITUCIÓN AÑO 2026.** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar los siguientes elementos:

DESCRIPCION DEL ARTICULO	CANT.	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
ADQUISICION DE UTILES Y PAPELERIA, OFICINA Y MATERIAL DIDACTICO PARA LA INSTITUCIÓN AÑO 2026.	1	$ 7.607.900,00	$ 7.607.900,00

PARAGRAFO PRIMERO: Las unidades deberán ser entregadas según lo indicado en la respectiva Acta de Inicio, suscrito entre las partes**.**

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO: Que el valor total de la presente Orden de Suministro es de: **SIETE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CON 00/100. PESOS ($ 7.607.900,00),** Que la INSTITUCION EDUCATIVA JOHN F. KENNEDY, cancelará dicho importe en un único desembolso, una vez se verifique la recepción física y técnica de la totalidad de los suministros, el trámite de pago requiere la radicación de la factura comercial o cuenta de cobro digital por parte del contratista, acompañada del certificado de recibido a entera satisfacción expedido y firmado por el supervisor del contrato y la respectiva factura deberá detallar minuciosamente la cantidad, las especificaciones y el valor de los bienes efectivamente entregados a la INSTITUCION EDUCATIVA JOHN F. KENNEDY.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Son obligaciones del CONTRATISTA: 1) cumplir con el objeto del contrato con calidad, oportunidad y tiempo debidos, de acuerdo a la propuesta presentada y aprobada. 2) Entregar materialmente los elementos objeto de este suministro en las instalaciones de la INSTITUCION EDUCATIVA JOHN F. KENNEDY o a quien este designe, los elementos objeto de este contrato. 3) contratar por su propia cuenta a los empleados que requiera, cancelar oportunamente sus salarios y prestaciones sociales y afiliarlos a la seguridad social, según los términos de la **Ley 100 de 1993** y las demás normas pertinentes dentro de la legislación colombiana; demostrando así que no hay ninguna relación laboral, ni jurídica

de cualquier naturaleza entre los empleados del CONTRATISTA y INSTITUCION EDUCATIVA JOHN F. KENNEDY.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JOHN F. KENNEDY: 1) suministrar al CONTRATISTA la información que requiera para el cumplimiento del objeto contractual. 2) pagar el valor del contrato en la oportunidad y tiempo acordado.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO: El presente contrato tendrá una vigencia de (2) Dos días maximo a partir de la suscripción entre las partes. **CLAUSULA SEXTA. GASTOS DE LEGALIZACION:** los gastos que demanden la legalización del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA**.**

CLAUSULA SEPTIMA: **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** La INSTITUCION EDUCATIVA JOHN F. KENNEDY cancelará la obligación estipulada en la cláusula segunda del presente contrato con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, Según las siguientes Disponibilidades Presupuestales:

NO.	FUENTE	FECHA	RUBRO	VALOR
00019	02040205 - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	2026-10-28	03210601 - MATERIALES Y SUMINISTROS GENERALES - GRATUIDAD	$ 7.607.900,00

CLAUSULA OCTAVA: CESION DEL CONTRATO: Este acuerdo se celebra en atención a las calidades e idoneidad técnica del CONTRATISTA, por lo tanto, el presente contrato no podrá ser cedido ni subcontratado total o parcialmente, salvo autorización previa, expresa y por escrito emitida por de la INSTITUCION EDUCATIVA JOHN F. KENNEDY.

CLAUSULA NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía técnica, administrativa y financiera y no estará sometido a subordinación laboral ni al cumplimiento de horarios con el contratante, limitándose, de acuerdo con la naturaleza del contrato, sus derechos a exigir el pago oportuno de los suministros recibidos a satisfacción.

CLAUSULA DECIMA: *GARANTIA UNICA*: Las pólizas de seguro no serán obligatorias en estos procesos contractuales inferiores a veinte salarios mínimos. En el evento en el cual la INSTITUCION EDUCATIVA JOHN F. KENNEDY las estime necesarias, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, se establecerá en el Acta de Inicio de esta Orden de Suministro.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD E IMPEDIMENTOS. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que cuenta con la plena ***capacidad jurídica*** para contratar y certifica formalmente que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento legal contemplado en la ley para contratar con la INSTITUCION EDUCATIVA JOHN F. KENNEDY.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DE CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA manifiesta y reconoce que, en el curso del desarrollo de la presente Orden, podrá adquirir información o materiales de naturaleza confidencial de EL CONTRATANTE, tales como actividades y operaciones comerciales, sus conocimientos, información técnica y/o sobre dinámicas y secretos comerciales; Dicha información recibirá un tratamiento confidencial. El período de inicio se entenderá en la fecha de vigencia establecido en la Cláusula Quinta y hasta por cinco (5) años contados a partir de la fecha de liquidación de la presente orden, lo anterior según lo regulado en Colombia por una combinación entre la **Ley de Protección de Datos Personales**, la **Ley de Transparencia** y el **Estatuto de Contratación Pública**, los cuales establecen que la información reservada debe protegerse incluso después de terminado el vínculo contractual.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Toda diferencia, controversia o litigio surgido entre las partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato que no sea resuelto mediante arreglo directo, será sometido a un Tribunal de Arbitramento domiciliado de la INSTITUCION EDUCATIVA JOHN F. KENNEDY y el árbitro designado será un abogado inscrito, fallará en derecho y se someterá estrictamente a las leyes de la República de Colombia.

Para Constancia se firma en Soledad, MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2026.



_____ _____

ORDENADOR DEL GASTO CONTRATISTA